



VISTOS, el Informe N°287-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 25 de noviembre de 2025, el Informe N° 002630-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de noviembre de 2025; y los Expedientes N°167571-2025/MC y N°177700-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"YURI ORTUÑO Y LA NUEVA PROYECCIÓN 50 AÑOS CONCIERTO DE GALA - LIMA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del*

espectáculo, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N°167571-2025 de fecha 4 de noviembre de 2025, la empresa GILGAL PRODUCCIONES S.A.C., debidamente representada por la señora Luz Gardenia Bendezú Echevarría, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "YURI ORTUÑO Y LA NUEVA PROYECCIÓN 50 AÑOS CONCIERTO DE GALA - LIMA", por realizarse el día 7 de noviembre, en el Hotel Westin Convention Center, sito en avenida las Begonias 450, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N°2848-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 11 de noviembre de 2025, debidamente notificada el 11 de noviembre se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud;

Que, con Expediente N°177700-2025 de fecha 17 de noviembre de 2025, la administrada presentó información adicional al espectáculo denominado "Yuri Ortuño y la Nueva Proyección 50 años de conciertos de Gala - Lima";

Que, con Carta N°2964-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 19 de noviembre de 2025, debidamente notificada el 19 de noviembre se le comunicó a la administrada que no corresponde brindar atención a la Carta N°2848-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, debido a que la información solicitada en dicha carta ya se encontraba debidamente incorporada en el expediente correspondiente al trámite;

Que, de acuerdo al Informe N°287-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, y de la revisión de los Expedientes N°167571-2025 y N°177700-2025, sobre la solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "YURI ORTUÑO Y LA NUEVA PROYECCIÓN 50 AÑOS CONCIERTO DE GALA - LIMA", se observa que, en relación al cumplimiento del criterio de acceso popular, la administrada precisa que el tarifario cuenta con el costo de S/344.00 (trescientos cuarenta y cuatro y 00/100 Soles) de "preventa", y el costo de S/369.00 (trescientos sesenta y nueve y 00/100 Soles) de "tarifa regular" para el público en general tomando en cuenta la capacidad del auditorio y la oferta total de entradas, para todo el público sin distinción; sin embargo, la administrada no ha presentado el sustento que permita apreciar el cumplimiento del criterio de acceso popular;

Que, la Dirección de Artes, estima que si bien no existe una normativa que establezca criterios para determinar a partir de qué costo se establece que una entrada es de acceso popular, en el presente evento se ha establecido una tarifa de S/ 369.00 la cual representa aproximadamente el 32.7% de la remuneración mínima vital en el Perú (S/1 130.00). En virtud a ello se debe precisar que, actualmente de acuerdo al Informe Técnico N° 07- julio 2025 sobre Variación de los Indicadores de precios de la Economía, se precisa que el Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional aumentó en 0,08%, acumulando en los seis meses del año un alza de 1,13%; en tanto



que, el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, en el presente mes varió en 0,13%, registrando en el periodo enero – junio una variación acumulada de 1,30%. La tasa anual, correspondiente a los últimos doce meses, muestra una variación porcentual de 1,73% para el indicador Nacional y de 1,69% para el de Lima Metropolitana;

Que, de acuerdo al informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), determinó que para el año 2024, se observa que el 28,9% del gasto per cápita se destinó a alimentos consumidos dentro del hogar (S/257), seguido del gasto en alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles con 21,3% (S/ 190), los alimentos consumidos fuera del hogar con el 12,3% (S/ 110), salud 8,3% (S/ 74), transporte con 7,7% (S/ 69), bienes y servicios diversos con 4,3% (S/ 38), educación con 3,9% (S/ 34), comunicaciones con 3,4% (S/ 31), muebles y enseres con 3,3% (S/ 30), prendas de vestir y calzado con 3,3% (S/ 29), recreación y cultura con 3,1% (S/ 28), y consumo de bebidas alcohólicas con 0,1% (S/ 1);

Que, de acuerdo al citado Informe, la situación de pobreza en el Perú aumentó tras revelarse que un ciudadano necesita como mínimo S/415 al mes para poder sobrevivir en el país y una familia de cuatro integrantes requiere S/ 1.600 para cubrir su canasta básica de consumo (compuesta por alimentos y no alimentos);

Que, en atención a lo antes descrito, los costos de S/344.00 (trescientos cuarenta y cuatro y 00/100 Soles) en "preventa", y S/369.00 (trescientos sesenta y nueve y 00/100 Soles) en "tarifa regular" presentados en el tarifario del espectáculo sobre el cual se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, no cumple con el criterio de Acceso Popular, de acuerdo a la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002630-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado *"YURI ORTUÑO Y LA NUEVA PROYECCIÓN 50 AÑOS CONCIERTO DE GALA - LIMA"* no cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, sin perjuicio de ello, es preciso señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público. Por tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo, no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o su titular, según corresponda;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado **"YURI ORTUÑO Y LA NUEVA PROYECCIÓN 50 AÑOS CONCIERTO DE GALA - LIMA"**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES